



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2021-00135 00**

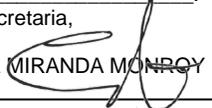
Considerando los documentos aportados por la apoderada judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, el Despacho no tiene en cuenta la diligencia de notificación del demandado **JORGE IGNACIO BARRIGA FERREIRA**, como quiera que no se gestionó el citatorio y posterior aviso, como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y, al no tratarse de una dirección electrónica, no podrá simplificarse la comunicación a la notificación prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como ya se había señalado en el auto de apremio.

Lo primero que debe tener en cuenta la abogada, es que los mecanismos de notificación precitados son distintos, si es su querer realizarlo en la forma convencional (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso) deberá informar la dirección electrónica del Despacho y allegar certificaciones positivas de entrega (citatorio y aviso) expedidas por la empresa de correo autorizado, junto con la demanda, anexos y mandamiento ejecutivo debidamente cotejados e informando el término para notificación personal en el citatorio y el término de traslado en el aviso. Obsérvese que las diligencias allegadas es una mezcla de ambos mecanismos de intimación, sin que se cumplan a cabalidad unos u otros requisitos. Adviértase, que en este caso no es dable la notificación bajo los apremios del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que no fue informada la dirección electrónica del extremo pasivo.

Finalmente, el Despacho Comisorio ordenando la entrega del inmueble objeto de la restitución, solo será entregado a la parte demandante, una vez notifique a la parte pasiva y fenezca el término concedido al demandado en la orden de apremio, para que cumpla con la obligación de dar, esto es, diez (10) días siguientes, contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>032</u> de hoy <u>11 DE MAYO 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6635a0c1fc6b1983e1eaa40cbdbdd61912cb5661485ee4096ca68826d81fa073**

Documento generado en 08/05/2021 04:18:47 PM